

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30095 *RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establece el arancel integrado de aplicación -TARIC- para el año 1991.*

Implantado en España por Orden de este Departamento de 14 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 23), el denominado Arancel Integrado de Aplicación -TARIC-, de las Comunidades Europeas, ha sido desde aquella fecha objeto de sucesivas actualizaciones, motivadas por diversas circunstancias, tales como la acomodación del Arancel Nacional a la Nomenclatura Combinada de las Comunidades, así como, desde el 20 de marzo de 1989, al Arbitrio Insular de Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.

En este sentido, adoptadas nuevas medidas tanto en el ámbito comunitario (Nomenclatura Combinada), como en el nacional (Arancel español), que deberán ser aplicadas a partir del 1 de enero de 1991, procede, practicar la adecuada acomodación de la estructura y codificación TARIC a aquellos instrumentos arancelarios, al tiempo que se aprovecha la oportunidad para incluir nuevas aperturas estadísticas, en respuesta a solicitudes formuladas al respecto por los sectores afectados, así como para revisar determinadas normas procedimentales, contenidas en el preámbulo mismo del texto arancelario.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la autorización prevista en la Orden de 14 de diciembre de 1987, ha tenido a bien resolver:

Primero.-Queda modificado el anexo II (relación de subpartidas TARIC) de la Orden de 14 de diciembre de 1987 (ejemplar suplementario del «Boletín Oficial del Estado» número 305, de 22 de diciembre de 1987), según la nueva redacción que por la presente se establece.

Segundo.-La nueva Nomenclatura y codificación TARIC entrará en vigor y será de aplicación a partir de 1 de enero de 1991.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1990.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

En suplemento aparte se publica el anexo II (relación de subpartidas TARIC).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30096 *ORDEN de 4 de diciembre de 1990 por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 2654/1985, de 18 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de Denominaciones de Origen, dispone en el apartado 2.1, h), de su certificación que la citada Administración, una vez aprobados los Reglamentos de las Denominaciones de Origen, los remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que se hará siempre que aquellos cumplan la normativa vigente.

Aprobado por Orden Foral de 18 de junio de 1990 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra, la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra»

y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1975, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.-Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador, aprobada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra por Orden Foral de 18 de junio de 1990, que figura como anexo de la presente disposición, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Nueva redacción de los artículos 5 (apartados 1.º y 2.º) y 15 (apartado 1.º) del Reglamento de la Denominación de Origen «Navarra» y de su Consejo Regulador.

Artículo 5.1 La elaboración de los vinos protegidos se realizará, exclusivamente con uvas de las variedades siguientes: Tempranillo, Garnacha tinta, Graciano, Mazuela, Merlot y Cabernet Sauvignon, entre las tintas, y Garnacha blanca, Viura, Malvasia, Moscatel de grano menudo y Chardonnay, entre las blancas.

2. De estas variedades se consideran como principales las siguientes: Tempranillo, Graciano, Cabernet Sauvignon y Viura.

Artículo 15.1 Los tipos de vinos amparados por la Denominación de Origen son: Tintos, rosados y blancos.

Tendrán una graduación alcohólica adquirida mínima, expresada en volumen, del 10 por 100.

La graduación alcohólica total máxima, expresada en volumen, será: Del 14 por 100 para los vinos tintos; del 13,5 por 100 para los vinos rosados; y del 12,5 por 100 para los vinos blancos.

UNIVERSIDADES

30097 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Universidad de Cádiz, por la que se aprueba la oferta de empleo público de esta Universidad para 1990.*

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece los criterios y directrices en que debe enmarcarse la oferta de empleo público, concebida como instrumento de racionalización de los procesos de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, en los que deben primar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Igualmente, puede considerarse la oferta de empleo público como un mecanismo eficaz para llevar a efecto la promoción interna a que hace referencia el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, conforme a la redacción dada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

En este sentido debe destacarse que en las cifras totales de vacantes que se expresan en el anexo I a esta Resolución se incluyen las correspondientes a promoción interna. En las respectivas convocatorias se reservará el 50 por 100 de las plazas para ser provistas por dicho sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 14, de 18 de febrero de 1986). De igual manera, y por lo referente al personal laboral al servicio de las Administraciones

Públicas, el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, establece sistemas de selección para tal personal, desarrollados en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

Dicho artículo, en relación con el 18 del mismo texto legal, establece un régimen singular de ingreso al trabajo en las Administraciones Públicas, regido por normas administrativas, lo que constituye cauce idóneo para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Asimismo, se inicia un procedimiento tendente a la incorporación de personas con minusvalías a la Administración Pública, estableciendo cupos de plazas destinadas a tales personas en las diferentes pruebas selectivas de acceso a Cuerpo o Escalas de funcionarios, así como a plazas de personal laboral.

Como en anteriores ofertas de empleo público, las pruebas selectivas correspondientes no establecerán discriminación por razón de sexo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 14 de la Constitución Española y en la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres y en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

En su virtud, con el informe favorable de la Junta de Gobierno de esta Universidad, en reunión del día 22 de noviembre de 1990, dispongo:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueba la oferta de empleo público de la Universidad de Cádiz, para 1990, en los términos que se establecen en la presente Resolución.

Art. 2.º En la oferta de empleo público se incluyen las vacantes dotadas en los presupuestos generales de la Universidad de Cádiz para 1990, con el siguiente detalle:

Anexo I. Plazas de Escalas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en los Estatutos de esta Universidad.

Anexo II. Plazas de personal laboral incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de Universidades Estatales.

Art. 3.º En la convocatoria de las plazas detalladas en el anexo I se reservará el 50 por 100 de las vacantes convocadas para ser provistas por el sistema de promoción interna. Dichas plazas se cubrirán, en su caso, de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Art. 4.º Asimismo, además de las plazas anunciadas en la oferta de empleo público, podrán convocarse plazas que queden vacantes por aplicación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y cuya cobertura resulte imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios.

Art. 5.º De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, incluidas las correspondientes a la promoción interna, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Las convocatorias para la provisión de plazas de la oferta de empleo público no establecerán exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodos de prácticos, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

En las convocatorias se indicará expresamente esta posibilidad, así como que los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria.

Art. 6.º No podrá nombrarse personal interino, salvo para sustituciones, en plazas que no hayan sido anunciadas en la oferta de empleo público. El personal así nombrado cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria y se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro Central de Personal.

Asimismo, podrá procederse al nombramiento de personal interino en plazas que no se hallen incluidas en la oferta de empleo público cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su publicación o de plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos. Estas plazas deberán anunciarse necesariamente en la posterior oferta de empleo público.

Art. 7.º En ningún caso será necesaria la previa inscripción en las oficinas de empleo para participar en las pruebas selectivas derivadas de

la presente oferta de empleo público y convocadas para cubrir plazas correspondientes al personal laboral al servicio de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Los modelos de solicitud para participar en los procedimientos de ingreso y los sistemas de abono de derechos de examen se aprobarán por la Universidad de Cádiz.

Segunda.-Los órganos de selección, a la vista del número de aspirantes y de la marcha de las pruebas selectivas, podrán, durante el mes de agosto, suspender sus trabajos siempre que quede garantizado el cumplimiento del plazo previsto en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, adicionada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, su aplicación respecto de la oferta de empleo público regulada por la presente Resolución se efectuará de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.-Del total de plazas ofertadas se reservará un 3 por 100 del conjunto de las mismas para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalías.

Segunda.-La opción a plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, lo que deberá indicarse en las mismas, con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tercera.-Las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el artículo 5.º de la presente Resolución.

Si en la realización de las mismas se suscitan dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo o Escala a que opta, o categoría de personal laboral, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en la regla segunda de esta disposición transitoria.

Cuarta.-En la asignación inicial del puesto de trabajo y, en su caso, en los sucesivos concursos de provisión, el órgano o la Comisión de Valoración competentes podrán requerir, respecto de las personas que ingresaron por el cupo de reserva a que se refiere la regla primera, dictamen del órgano a que se refiere la regla segunda sobre compatibilidad del candidato a puesto de trabajo o sobre las adaptaciones de este último.

Cádiz, 23 de noviembre de 1990.-El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO I

Personal funcionario

	Plazas
<i>Grupo B</i>	
Ayudantes de Bibliotecas	10
<i>Grupo D</i>	
Auxiliares Administrativos	38
	48

ANEXO II

Personal laboral

	Plazas
<i>Grupo III</i>	
Técnicos Especialistas	1
<i>Grupo IV</i>	
Técnicos Auxiliares de Laboratorio	2
Conserje	1
Técnicos Auxiliares de Mantenimiento	3
Técnicos Auxiliares de Biblioteca	4